



# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

## SUMARIO

### ACUERDO ADMINISTRATIVO

FEBRERO 2021



SECRETARÍA  
**GENERAL**  
GOBIERNO MUNICIPAL SLP

Ordinaria febrero  
AÑO 2021  
Número 4  
San Luis Potosí, S.L.P.  
5 de febrero de 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL  
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

Con fundamento en los Artículos 44 y 57 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; el Artículo 70 fracciones IV y XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y el Artículo 109 fracción I del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí se emite el presente

**Acuerdo por el que se establecen los mecanismos para la inclusión educativa y la inserción laboral de personas residentes no nacionales refugiados, asilados o con medida complementaria competencia del Municipio de San Luis Potosí.**

Considerando

**Primero.** Diagnóstico. Entre el 2013 y el 2020, poco más de 44 mil personas no nacionales que han ingresado a México han solicitado su condición de refugiado, de ellos, 22 mil han obtenido dicha condición y otras medidas de protección, en su mayoría personas provenientes de Honduras, El Salvador y Venezuela, como se ilustra en la siguiente Tabla.

Países de origen	Solicitantes	Positivos
HONDURAS	16,656	8,529
EL SALVADOR	11,172	5,481
VENEZUELA	10,484	10,283
GUATEMALA	2,009	752
CUBA	2,002	349
NICARAGUA	890	384
HAITI	369	40
OTROS	1,012	429
	44,594	26,247

Personas no nacionales solicitantes de Refugio en México de 2013 al 2020.

Fuente: Estadísticas Migratorias, Síntesis 2020. Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Secretaría de Gobernación.

El número de solicitudes se ha incrementado en el periodo de 2013 al 2020, pasando de 1,296 solicitudes en el 2013 a 17,202 en el 2020. Esto se ha traducido en un mayor número de trámites migratorios, pasando de 5 mil a 14 mil Tarjetas de Residente Permanente emitidas por la Secretaría de Gobernación tan sólo del 2019 al 2020, como se ilustra en la siguiente Tabla.

TRP	2019	2020
Total	36,835	48,746
Refugiados	5,089	13,915

Tarjetas de Residente Permanente emitidas por la Secretaría de Gobernación 2019-2020.

Fuente: Estadísticas Migratorias, Síntesis 2020. Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Secretaría de Gobernación.

En el Estado de San Luis Potosí, según informa la Oficina de Terreno de ACNUR en San Luis Potosí, residían 250 personas no Nacionales Refugiadas con Tarjeta de Residente Permanente a Noviembre del 2020, de las cuales nueve de cada diez se encuentran residiendo en el Municipio de San Luis Potosí

**Segundo.** Fundamentación. Que tal como lo señalan los Artículo 6 y 8 de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, acerca del trato que se deberá dar a las personas refugiadas, asilo o medida complementaria para el ejercicio de sus derechos y el acceso a los medios y recursos administrativos por razón de su residencia, así como el beneficio de medidas excepcionales, estos son aplicables al otorgamiento de los servicios públicos municipales que el Gobierno Municipal instrumenta.

En el marco de lo que señala el Artículo II inciso e) del Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaria de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que se suscribió el Entendimiento entre el Municipio de San Luis Potosí y el Alto Comisionado de fecha 4 de noviembre de 2020 en el cual se señala que en el "... ánimo de sumar esfuerzos en el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado Mexicano en la protección de personas refugiadas, así como para la promoción conjunta de acciones para la atención y mejora de la calidad de vida de las personas refugiadas y sus familias que han llegado al municipio de San Luis Potosí..." se establece una oficina de enlace para la implementación de mecanismos de coordinación entre las partes.

**Tercero.** Principios. Las medidas de inclusión educativa que han de adoptarse en la instrumentación de los mecanismos descritos en el presente acuerdo se atienen en lo

general al Objetivo 7 de la Agenda para Protección Meta 6 de ACNUR, para lo cual puede seguirse los numerales 6.7 y 6.8 del Marco de análisis, Mejorando la protección de los refugiados, Proyecto para el Fortalecimiento de la Capacidad de Protección, 2008, ACNUR. En este sentido, todo niños, niña y adolescentes deberán ser inscritos, cuando así se solicite, a cursar en el Sistema Municipal de Educación con independencia del grado académico que deba cursar en razón de la certificación de competencias que deba cumplir la Dirección de Educación.

En el caso de la inserción laboral, el presente acuerdo mantiene el enfoque del Objetivo 7 de la Agenda para Protección Meta 6 de ACNUR, para lo cual puede seguirse los numerales 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 del Marco de análisis, Mejorando la protección de los refugiados, Proyecto para el Fortalecimiento de la Capacidad de Protección, 2008, ACNUR. De tal manera que cualquier solicitante de empleo que utilice los medios de promoción de vacantes que disponga la Dirección de Desarrollo Económico gozará de acceso en condición de nacional aplicando las excepciones que favorezcan la mejor forma de acreditación de las competencias laborales incluyendo la certificación a través de un organismo académico competente.

Por lo anteriormente expuesto fundado en la ley y motivado en el diagnóstico de la situación actual de las personas refugiadas residentes en el Municipio se ACUERDA:

**Primero.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación implementará los mecanismos de inclusión educativa dentro de los centros educativos municipales en coordinación con la oficina de enlace de asuntos migratorios y la oficina de terreno de ACNUR.

**Segundo.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico implementará los mecanismos de inclusión laboral dentro de la bolsa de trabajo en coordinación con la oficina de enlace de asuntos migratorios y la oficina de terreno de ACNUR.

**Tercero.** La oficina de enlace de asuntos migratorios es la instancia municipal cuyo responsable es designado por el Presidente Municipal en cumplimiento de la fracción XLII del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí para, entre otras funciones, para dar seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

**Cuarto.** La oficina de terreno de ACNUR en San Luis Potosí se encuentra ubicada en el Centro de Desarrollo Comunitario Tangamanga II, es representada por la Oficial de Terreno nombrada por ACNUR en virtud del Entendimiento suscrito con el Gobierno Municipal, quien se instala en representación del Alto Comisionado para asegurar que las personas no nacionales refugiadas residentes en el Municipio de San Luis Potosí reciban las atenciones de parte de las instituciones del Estado Mexicano en todos sus niveles, es quien dirige las solicitudes de inclusión educativa e inserción laboral a la oficina de enlace de asuntos migratorios por un mecanismo simple de comunicación oficial que se establece con la siguiente información:

- a. Nombre de la persona refugiada, asilada o con medida complementaria de protección.
- b. Domicilio de residencia y electrónico.
- c. Escolaridad.
- d. Requerimiento de inclusión educativa o inserción laboral.

**Quinto.** La oficina de enlace de asuntos migratorios verificará que se cumplen con los documentos que acreditan la identidad de la persona a través de la Clave Única de Población y la Tarjeta de Residente Permanente emitida por la Secretaria de Gobernación; el domicilio a través del comprobante de pago de servicios, impuesto catastral o la constancia emitida por la Autoridad Municipal; Escolaridad a través de los documentos de certificación de competencia académica tales como boleta, resultados de evaluación de institución certificadora, constancia de estudio o cualquier otro emitido por una institución pública de su país de origen o del Estado Mexicano.

**Sexto.** Todas las niñas, niños y adolescentes hijo, hija o bajo el cuidado de persona refugiada en el ejercicio del derecho a la educación cuya solicitud de ingreso se realice por medio de la oficina de enlace de asuntos migratorios del Municipio, será inscrita al grado

escolar que por su edad le corresponda cursar dentro del Sistema Educativo Municipal como primer acto de accesibilidad, a razón de la evaluación curricular o académica que la Dirección instruya.

En apego a lo señalado en el Artículo 14 del Reglamento Interno de la Dirección de Educación del Municipio de San Luis Potosí, la Dirección en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Educación, podrá instruir la evaluación por competencias que considere pertinente a fin de establecer las medidas académicas para la asignación de grado académico que corresponda en virtud de las competencias aprobadas por la niñas, niño o adolescente sujeto a evaluación.

La Dirección de Educación, podrá solicitar a las Autoridades Educativas Estatales la certificación de las competencias académicas que consideré favorables a los niños, niñas y adolescentes a fin de establecer los medios psicopedagógicos y psicoafectivos necesarios para su inclusión educativa bajo los principios de equidad, progresividad, accesibilidad, interés superior y autonomía progresiva con base en el ACUERDO número 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica.

Ningún niño, niña o adolescentes tendrá suspendida su asistencia y participación a las actividades académicas, escolares o cívicas contenidas en los planes y programas de estudio de las Escuelas Municipales una vez inscrito por ninguna razón. Tratándose de niñas, niños y adolescentes hijos o hijas bajo cuidado de personas refugiadas, corresponde al enlace de migración gestionar las medidas complementarias que favorezcan a los padres, madres o cuidadores de manera solidaria, el cumplimiento de la obligación de enviarlos en las mejores condiciones a la escuela.

**Séptimo.** Toda solicitud de inserción laboral será recibida de parte de ACNUR por la oficina de enlace de asuntos migratorios y verificará la provisión de los documentos que se indican en el ordinal quinto del presente acuerdo.

Tratándose de competencias no documentadas, la oficina de enlace de asuntos migratorios en coordinación con ACNUR gestionará la aplicación de evaluaciones y certificaciones con base en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, mismas que serán tramitadas a través de alguno de los Prestadores de Servicios registrados en por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

**Octavo.** La Dirección de Desarrollo Económico brindará la accesibilidad en condición de nacional a las personas refugiadas, con asilo o medida complementaria que le entere la oficina de enlace de asuntos migratorios, incluyendo las evaluaciones o certificaciones laborales de los solicitantes de empleo a través de los mecanismos de promoción de vacantes que disponga.

La presentación de candidatos a las empresas, tratándose de personas refugiadas con asilo o medida complementaria de protección, gozará de la excepción más favorable que permita su presentación ante otro candidato mexicano teniendo la misma calificación de competencia laboral o de los requisitos personales de contratación.

La Dirección aplicará la encuesta de satisfacción a los candidatos que sean personas refugiadas, con asilo o medida complementaria de protección de forma confidencial y serán enterado sus resultados a la oficina de enlace de asuntos migratorios.

**Noveno.** Los datos personales incluyendo la identificación general, edad, origen nacional, domicilio pasado o presente y cualquier otro que lo haga identificable será considerado confidencial y por tanto, sujeto a las reservas que actualicen los supuestos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Dicha información se considera objeto de medida de protección integral a las medidas adoptadas por el Estado Mexicano en virtud de su condición de refugiado, con asilo o medida complementaria de protección.

La información pública relativa a las estadísticas de los servicios de inclusión educativa e inserción laboral que se generen por la atención que reciban, será informada de manera proactiva por la oficina de enlace de asuntos migratorios.

**Décimo.** La oficina de enlace de asuntos migratorios presentará el informe mensual de los resultados de gestión que se realicen a la Oficina de la Presidencia Municipal y a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

La Coordinación Municipal de Derechos Humanos en todo tiempo podrá emitir las observaciones y recomendaciones por las disposiciones que contradigan los mecanismos previstos en el presente Acuerdo y su atención adquiere carácter obligatorio.

**Undécimo.** Para los casos de niñas, niños y adolescentes de familias refugiadas, con asilo o medida complementaria de protección que por razones de su domicilio deba acudir a una escuela pública del Sistema Educativo Estatal Regular y exista una solicitud original para su inclusión educativa al Gobierno Municipal, la Dirección de Educación canalizará el caso en representación del Derecho a la Educación del que son titulares los niños, niñas y adolescentes, junto con la documentación de que disponga para el trámite respectivo.

**Duodécimo.** La Oficina de Terreno en San Luis Potosí de ACNUR, presentará el informe de seguimiento respectivo de las personas que logren su inserción laboral y de los niños, niñas y adolescentes que alcancen su inclusión educativa en escuelas públicas no municipales canalizadas a través de la Dirección de Educación a fin de asegurar que las medidas instrumentadas resultarán eficaces.

Se emite el presente Acuerdo a los 15 días del mes de enero del 2021 en la Unidad Administrativa Municipal del Municipio de San Luis Potosí.

Mtro. Alfredo Lujambio Cataño  
Presidente Municipal  
(Rúbrica)